

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 12
DOCE DE JUNIO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, en sustitución del Señor Magistrado **CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 512/2015, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario, expediente 570/2013, del índice del Juzgado Undécimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por promovido por Laura Marivel Tavares Mendoza, en contra de Salvador Pérez Méndez, Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Notario Público número 90 de Guadalajara, Jalisco, del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Director de Catastro del Municipio de Guadalajara. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 5)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor

Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 483/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 106/2010, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por María Guadalupe Velázquez Ramírez y Otro. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 6)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 498/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 744/2014, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Jorge Villa Vargas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 6 y 7)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar a la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, en sustitución del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum dentro del Toca

de apelación 503/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario, 302/2014, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Benjamín Martínez Barrios. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 7)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución de la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 1009/2013, radicado en la Honorable Séptima Sala, derivado del Juicio Civil Sumario, 216/1987, del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido Emiliano Ramos Villarruel, en contra de Angelina Díaz Nieves. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 8 y 9)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, determinó: Tener por recibidos los oficios 1447 y 1448, dirigidos al Honorable Pleno y Presidente de este Supremo Tribunal, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativos al recurso de reclamación 13/2015, interpuesto por el quejoso, en contra de la resolución de fecha 6 seis de mayo del año en curso, dictada en la revisión incidental 210/2015, derivada del Juicio de Amparo 362/2015, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, promovido por el Señor Magistrado

GUILLERMO GUERRERO FRANCO, mediante los cuales notifica la resolución de fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, que declara como **INFUNDADO** el recurso de reclamación y confirma el auto de 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince, que admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el Secretario General y la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, por conducto del Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

Por otra parte, en los oficios 7351 y 7352, se informa que ha transcurrido el término del artículo 105 de la Ley de Amparo, sin que el tercero interesado **JOSÉ VÁZQUEZ VITELA**, interpusiera recurso de reclamación en contra del auto de 6 seis de mayo del año en curso; por lo tanto, se continúa el trámite del recurso de revisión incidental, únicamente por lo que ve al tercero interesado **JOSÉ REYES VICTORIANO GONZÁLEZ** y se declara firme dicho proveído; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 12 y 13)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 29550/2015, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1639/2014, promovido por **JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA** y otros; mediante el cual notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió como fundado el recurso de queja 94/2015, y se revoca el auto

recurrido, en el sentido de que no ha lugar a requerir al Congreso del Estado, por la certificación de inexistencia de la constancia de indemnización o finiquito a los Magistrados del Tribunal Electoral, lo anterior dado que constituye uno de los actos reclamados.

Por otra parte, notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:03 nueve horas con tres minutos del 8 ocho de julio del año en curso, para dar cumplimiento a la resolución pronunciada por el Colegiado antes mencionado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 14)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO y TOMÁS AGUILAR ROBLES, determinó: Tener por recibido el oficio 31405/2015, derivado del Juicio de Garantías 953/2015-3, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo en el Estado, promovido por MARÍA DELIA RAMÍREZ BRAMBILA, contra actos del Pleno de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades, mediante el cual comunica, que se tiene por interpuesto el recurso de revisión que se hizo valer, en contra de la interlocutoria de fecha 15 quince de mayo del año en curso (en el que se concedió a la quejosa, la suspensión definitiva del acto reclamado), y se ordena la remisión de constancias al Superior para la substanciación del recurso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de

antecedentes correspondiente, para los efectos a los que haya lugar; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 15)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 28677/2015, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al Juicio de Amparo 912/2015, promovido por MARÍA NOEMÍ LUNA HERNÁNDEZ, contra actos del Honorable Pleno; mediante el cual notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 10:23 diez horas con veintitrés minutos del 23 veintitrés de junio del año en curso, para dar oportunidad a que transcurra el término concedido a las partes para que se impongán del contenido del informe justificado rendido por la Autoridad responsable; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 16)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 21311/2015, 21312/2015, 21449/2015 y 21450/2015, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión y Juicio de Amparo Indirecto 671/2015, promovido por FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, contra actos de este Honorable Pleno, Gobernador, Secretario General de Gobierno, Director del Periódico del

Estado, Congreso, todos del Estado, Comisión de Justicia, Consejo de la Judicatura y de los 126 ciento veintiséis Municipios del Estado; mediante los cuales notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:10 nueve horas con diez minutos del 29 veintinueve de junio del año en curso, para dar oportunidad a que se emplace a la totalidad de los terceros interesados; y el diferimiento de la Audiencia Incidental para las 11:00 once horas del 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, para efecto de que obre la totalidad de las constancias de notificación a las Autoridades Responsables; asimismo, tiene al quejoso evacuando la vista, y señalando las constancias que deben ser remitidas al Tribunal Colegiado, a efecto de que resuelva el recurso de queja; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 17)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 5308/2015, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del Juicio de Amparo Directo 83/2015, promovido por JAVIER NETZAHUALCÓYOTL GALINDO BARRAGÁN, en contra de actos de este Honorable Pleno, derivado del procedimiento laboral 2/2011, del índice de la Comisión Transitoria Instructora; mediante el cual notifica que el quejoso interpuso recurso de inconformidad en contra del acuerdo de 15 quince de mayo del año en curso, en el que tuvo por

cumplida la ejecutoria de amparo; ordenándose remitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 18)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio S1321, signado por el Licenciado FERNANDO MENDOZA RUIZ, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, mediante el cual hace del conocimiento que el 16 dieciséis de mayo del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el Decreto 868/2015 II, en el cual se modifica la denominación del Supremo Tribunal de Justicia a Tribunal Superior de Justicia; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y dependencias administrativas de este Tribunal, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 19)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio SO.21/2015A114GRAL...6733, que remite el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativo a la CIRCULAR 3/2015, mediante la cual comunica que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de dicho

Consejo, celebrada el 3 tres de junio del año en curso; se fijó el primer período vacacional, para los servidores públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado, en donde no correrán términos procesales; y en los Juzgados para los cuales no hay días y horas inhábiles, se establecen dos fases para ello, a realizarse de la siguiente forma:

- a) Primera Fase.- del 16 al 31 de julio de 2015.**
- b) Segunda Fase.- del 06 al 21 de agosto de mayo de 2015.**

En los Juzgados Especializados en Materia Penal y en Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso del primer período, y el resto en la segunda fase.

Le corresponderá la guardia a los Juzgados 1° Familiar y 9° de lo Civil del Primer Partido Judicial; asimismo, en los Partidos Judiciales de Interior del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado PRIMERO del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase; así como en los Partidos Judiciales que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, también el Juzgado PRIMERO del ramo, deberá permanecer de guardia en la primera fase.

En los Juzgados Mixtos, permanecerán de guardia en la primera fase del período el personal que disponga el Titular, en el entendido que sólo conocerán de los asuntos relativos a alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares.

Y los Juzgados Especializados en Ejecución de Penas, gozarán del primer período, y por lo que ve a los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el

personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del Tribunal.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Honorables Salas y a las Direcciones de este Tribunal, el contenido de la Circular; adjuntándoles copia de la misma, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 20 y 21)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar los gastos generados con motivo de la *“XVI EDICIÓN DE LA SEMANA DE LA SALUD”*; misma que fue autorizada en la Sesión Plenaria del 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince; en consecuencia, gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 22)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido y aprobado el Dictamen Múltiple de Opinión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de fecha 4 de junio de 2015 dos mil quince, relativo a los siguientes puntos:

1.- Contrato de prestación de servicios para la adaptación y equipamiento de una Sala de Juicios Orales en el Edificio del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco.

2.- Contrato de prestación de servicios para la adaptación y

equipamiento de dos Salas de Juicios Orales en el Edificio “Luis Manuel Rojas”.

3.- Instalación de elevadores en el Edificio “Luis Manuel Rojas” dependiente del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, y desmontaje de los existentes.

Consecuentemente, se autoriza a la Presidencia para la celebración de los contratos correspondientes; y comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y a la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, para los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 23 y 24)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Licenciado JAVIER GARCÍA IBARRA, Secretario Relator, adscrito a la Honorable Cuarta Sala de este Tribunal; mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo en el cargo en cita; toda vez que dice tener derecho en virtud de que ingresó el 16 dieciséis de marzo de 2001 dos mil uno, al puesto de Secretario Relator, con adscripción a la Honorable Cuarta Sala y desde esa fecha hasta la actualidad, ocupa el puesto que reclama, en la categoría de confianza.

Menciona que aplica en su favor, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con las reformas del 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno; encomendándose a la Comisión Transitoria Instructora, realice el estudio de la solicitud, elabore el dictamen correspondiente, y en su oportunidad, lo someta a consideración

de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 27)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio MB1/964/2015, signado por el Licenciado ANGELBERTO FRANCO PACHECO, Secretario General del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco; mediante el cual remite la demanda laboral promovida por SERGIO VILLA PÉREZ, quien se desempeñaba como Auxiliar Judicial de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Supremo Tribunal de Justicia; lo anterior toda vez que dicho Tribunal se declaró sin competencia legal para conocer del asunto, al considerar que éste es el Órgano competente para resolver lo conducente.

A dicho oficio se adjuntó el expediente laboral número 269/2015-B, del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, tramitado en virtud de la demanda presentada el día 15 quince de marzo de 2015 dos mil quince y resuelve, con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, declararse incompetente.

De la demanda laboral, se advierte que reclama las siguientes prestaciones:

- a) La reinstalación en el puesto que venía desarrollando, como AUXILIAR JUDICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
- b) Por el pago de los salarios vencidos.
- c) Por el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- d) Por la definitividad del nombramiento.

Funda su demanda en los siguientes hechos: Que ingresó a laborar a partir del 29 veintinueve de octubre de

2009 dos mil nueve, como Auxiliar Judicial, adscrito a la Unidad de Transparencia e Información Pública, y que causó baja el 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, manifestando que le corresponde la inamovilidad, en virtud de que no se instauró procedimiento administrativo en su contra; dándonos por enterados de su contenido y se ADMITE la demanda laboral; turnándose a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base, para que conforme a derecho proceda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de Jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 28 y 29)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado el 5 cinco de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, mediante el cual presenta ampliación de demanda de Amparo Directo, en contra de actos del Honorable Pleno de este Tribunal; señala como acto reclamado, el Acuerdo Plenario del 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, por el que se tuvo al citado quejoso presentando demanda de Amparo Directo en contra de la resolución que declaró improcedente otorgarle a su favor nombramiento definitivo de base, en el cargo de Notificador, la orden de emplazar a NETZAHUALCÓYOTL CHÁVEZ PEÑA, quien esta Autoridad consideró, le reviste el carácter de

tercero interesado y la negativa de otorgar la suspensión del acto reclamado; dándonos por enterados de su contenido y en los términos del ordinal 178 de la Ley de Amparo; realice formal acuerdo y remítase a la Autoridad Federal, la ampliación de la demanda de amparo, levantando la certificación correspondiente, acompañando copias certificadas tanto del Acuerdo Plenario de 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, de la notificación del mismo al quejoso, así como del emplazamiento al tercero interesado NETZAHUALCÓYOTL CHÁVEZ PEÑA, de la demanda de amparo principal; ríndase el informe con justificación, y se ordena emplazar de la ampliación de demanda de garantías al citado NETZAHUALCÓYOTL CHÁVEZ PEÑA, quien a juicio de esta Autoridad, le reviste el carácter de tercero interesado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 30 y 31)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por CARLOS JOSUÉ GÓMEZ SALAZAR, con el carácter de tercero interesado en el Juicio de Amparo 1261/2007, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual manifiesta su conformidad con el pago que esta Soberanía realizó a su favor, por la cantidad de \$140,953.89, (ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y tres pesos 89/100 M.N.), *la cual resulta de restar el fondo de pensiones por el monto de \$9,343.62 (nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.), a la cantidad*

de \$150,297.51, (ciento cincuenta mil doscientos noventa y siete pesos 51/100 M.N.), que le corresponde como monto total de sus percepciones como Notificador. adscrito a la Quinta Sala, del 1º primero de febrero al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez; menos el Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de \$19,917.83 (diecinueve mil novecientos diecisiete pesos 83/100 M.N.); resultando un pago final de \$121,036.06 (ciento veintiún mil treinta y seis pesos 06/100 M.N.), en cumplimiento a la resolución pronunciada en el incidente innominado de fecha 11 once de agosto de 2014 dos mil catorce; dándonos por enterados de su contenido y gírese oficio, en alcance al diverso oficio derivado de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 5 cinco de junio de 2015 dos mil quince, (en el que se ordena realizar el pago), y solicítese la restitución de la cantidad total erogada; a la Secretaría de Planeación y Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para efecto de no afectar las Partidas necesarias para el funcionamiento de este Tribunal, y adjuntando las constancias conducentes.

Finalmente, comuníquese lo anterior al Juez de Distrito, para que tenga por cumplida la ejecutoria derivada del incidente innominado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 32)

**VIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de los Señores Magistrados MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, ESPARTACO

CEDEÑO MUÑOZ, ARMANDO RAMÍREZ RIZO y ROGELIO ASSAD GUERRA, determinó: Tener por recibido el oficio 648, procedente de la Décima Primera Sala de este Tribunal, derivado del Toca 584/2014, a través del cual, remite el duplicado de la causa penal 54/2014-D, del índice del Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, seguida en contra de RICARDO HUERTA RENA o RICARDO HUERTA REYNA, por el delito de ROBO CALIFICADO; el oficio 2070 y el Toca 62/2015, de la Honorable Sexta Sala; para efecto de que se resuelva respecto del conflicto de competencia existente entre la Sexta y la Décima Primera Sala de este Tribunal; en virtud de considerar que corresponde el conocimiento del asunto a la Honorable Sexta Sala.

Lo anterior, toda vez que de actuaciones se desprende que la Décima Primera Sala, dentro del Toca 584/2014, determinó dejar insubsistente la interlocutoria del fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, instruyendo al Juez para invitar a las partes a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 56 bis de la Ley de Justicia Alternativa.

Posteriormente, al desahogar la audiencia respectiva, las partes refirieron no someterse al método alterno, por lo que con fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, dictó una nueva resolución, en la que se emitió auto de formal prisión, el cual fue recurrido por el procesado; y se turnó a la Honorable Sexta Sala, donde se radicó con número de Toca 62/2015; sin embargo, la Sexta Sala, determina que conforme a la Circular número 3/98, deberán devolverse las actuaciones a la Décima Primera Sala, por ser quien conoció en primer término del asunto; dándonos por enterados de su contenido y al no actualizarse el supuesto que contempla

la Circular 3/1998, se remita los autos de dicho expediente a la Sexta Sala, toda vez que en el caso a estudio, se dejó insubsistente la resolución apelada, por lo que al agotarse la posibilidad de que las partes se sometieran al medio alterno de solución de conflictos, se dictó una nueva resolución con auto de formal prisión; de tal manera, que el turno efectuado a la Honorable Sexta Sala, deriva una impugnación en contra de diversa interlocutoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 35 y 36)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegido, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada Doctora **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, Presidente de la Tercera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de **PALOMO NAVARRO PABLO**, como Secretario Relator, a partir del 16 dieciséis de junio al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, en sustitución de Márquez Tejeda Susana, quien causa baja al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 37)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, integrante de la Quinta Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de **BALTAZAR SÁNCHEZ LUIS EDUDARDO**, como Notificador, a partir del 1º primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 37 y 38)

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, Presidente de la Sexta Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de serie y folio XSO20435, a favor de **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SARA**, como Secretario Auxiliar, a partir del 10 diez al 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince.

Nombramiento a favor de **VALDEZ BARAJAS ERNESTO**, como Secretario Auxiliar Interino, a partir del 10 diez al 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince; en sustitución de Hernández González Sara, quien tiene incapacidad médica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 38)

VIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de

Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 44)

**VIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, en sustitución del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 797/2015, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 575/2013, procedente del Juzgado Octavo de lo Criminal, instruida en contra de Carlos Omar Ballardo Valdez, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de Aluminio **CONASA, S.A. de C.V.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 47)

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con el voto en contra de la Señora Magistrada **VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ**, así como con las abstenciones de los Señores Magistrados **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS** y **ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO**, determinó: Tener por rendido el dictamen emitido por el Magistrado **ANTONIO FIERROS RAMÍREZ**, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización, relativo a la Convocatoria para integrar diversas plazas, con adscripción a la Dirección de

Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Y se aprueba los movimientos de personal directos, que realiza la Presidencia por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A FAVOR DE URRUTIA HERNÁNDEZ JOEL, COMO JEFE DE DEPARTAMENTO, DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A FAVOR DE ROMERO GÓMEZ EDUARDO ARTURO, COMO JEFE DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO INTERINO, DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A FAVOR DE CRUZ SANDOVAL MIGUEL IVÁN, COMO PROGRAMADOR "B", DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A FAVOR DE MÉNDEZ MENCHACA CARLOS, COMO PROGRAMADOR, DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A FAVOR DE MORA GUERRERO JUAN CARLOS. COMO AUXILIAR TÉCNICO DE

SOPORTE, DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A FAVOR DE DÍAZ ARVIZU NÉSTOR JAVIER, COMO AUXILIAR DE CÓMPUTO, DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A FAVOR DE DIEHM RAMÍREZ KAREN NELY ANETTE, COMO ADMINISTRADOR DE REDES, DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CÁRDENAS CRUZ LIZBETH, COMO AUXILIAR JUDICIAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE URRUTIA HERNÁNDEZ JOEL, COMO DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ROMERO GÓMEZ EDUARDO ARTURO, COMO JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO DE INGENIERÍA DE SOFTWARE, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30

DE JUNIO DEL 2015. EN SUSTITUCIÓN DE URRUTIA HERNÁNDEZ JOEL, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CRUZ SANDOVAL MIGUEL IVÁN, COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MÉNDEZ MENCHACA CARLOS, COMO JEFE DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO INTERINO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. EN SUSTITUCIÓN DE ROMERO GÓMEZ EDUARDO ARTURO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y A SU VEZ CUBRÍA A OCEGUERA LÓPEZ MIGUEL.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORA GUERRERO JUAN CARLOS, COMO PROGRAMADOR INTERINO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL 2015, EN SUSTITUCIÓN DE MÉNDEZ MENCHACA CARLOS, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MONTELLANO MORALES ELI ADOLFO COMO PROGRAMADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERNÁNDEZ SANTIAGO RICARDO DAVID, COMO PROGRAMADOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FLETES RAYAS FRANCISCO JAVIER, COMO PROGRAMADOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍN SALAZAR NATALIA, COMO PROGRAMADOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DÍAZ ARVIZU NÉSTOR JAVIER, COMO PROGRAMADOR “B” INTERINO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. EN SUSTITUCIÓN DE CRUZ SANDOVAL MIGUEL IVÁN, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CÁRDENAS ANDRADE ALEJANDRO, COMO ANALISTA DE PROCESOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DIEHM RAMÍREZ KAREN NELY ANETTE, COMO DISEÑADOR GRAFICO Y WEB, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PADILLA REYES AUGUSTO ALEJANDRO, COMO ADMINISTRADOR DE REDES INTERINO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. EN SUSTITUCIÓN DE DIEHM RAMÍREZ KAREN NELY

ANETTE, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MUÑOZ HUERTA SAMUEL ALEJANDRO, COMO TÉCNICO DE SOPORTE, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PADRÓN TORRES CARLOS JAVIER, COMO AUXILIAR TÉCNICO DE SOPORTE INTERINO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. EN SUSTITUCIÓN DE MORA GUERRERO JUAN CARLOS, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ROLDAN PÉREZ ANA MARIA, COMO TÉCNICO DE JUICIO ORAL Y VIDEO CONFERENCIA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASTELLANOS RIVERA EDER, COMO TÉCNICO DE JUICIO ORAL Y VIDEO CONFERENCIA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. PLAZA DE NUEVA CREACIÓN.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE TEJEDA ROBLEDO CARLOS ALBERTO, COMO AUXILIAR DE CÓMPUTO INTERINO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2015. EN SUSTITUCIÓN DE DÍAZ ARVIZU NÉSTOR JAVIER, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 53 a la 57)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, determinó: Instruir al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, incluya en el Tabulador de esta Institución, conforme a las categorías y percepciones que correspondan a las plazas de nueva creación de la Dirección de Tecnologías de la Información, para los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 59)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES, JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, así como el voto concurrente del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibidos los escritos presentado por JORGE ÁLVAREZ ZEPEDA, su propio derecho, mediante el cual interpone queja en contra de los Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES, RAMÓN SOLTERO GUZMÁN y JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, integrantes de la Primera Sala de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por considerar que dentro de los autos del Toca 906/2014, en que con fecha 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, dictaron resolución, incurrieron en irregularidades en el ejercicio de sus

funciones, señalando como tales las siguientes:

Omitieron tomar en consideración que el promoverte (con carácter de ofendido) en forma independiente del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Zapotlán el Grande, Jalisco, donde se radicó la causa penal número 66/2014-B, instruida a Alejandro Castelum Ramírez, por el delito de Fraude Genérico, también interpuso recurso de apelación y expresó alegatos en contra de la interlocutoria que resolvió la situación jurídica del implicado dentro del término Constitucional.

Por tanto, negaron el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva del promoverte, al omitir resolver la apelación interpuesta por el quejoso y dar contestación a los agravios que expresó por escrito, violando principios consagrados en los artículos 17 y 20 de la Carta Magna, así como la Ley General de Víctimas y la Ley Estatal de Atención a Víctimas.

Dictar una resolución deficiente, que adolece de técnica, falta de orden, no tiene estructura, y reproducir deficientemente la resolución de Primera Instancia.

Emitir una resolución incongruente y contradictoria, porque se dictó un orden de aprehensión contra el activo, que no ofreció pruebas en la dilación Constitucional, y no obstante ello se le dictó auto de libertad la que confirmaron los Magistrados de esa Honorable Sala; que sin embargo, para dar por acreditado el cuerpo del delito dieron valor a los indicios, pero contradictoriamente, sostuvieron lo contrario en el apartado de la probable responsabilidad.

Infringir con su actuación, las disposiciones de las fracciones III, IV, VIII, XI, XXXIX; del artículo 198 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, que consisten en:

-Ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones.

-Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan.

-No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial.

-Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente improcedentes o innecesarios, contrarios a las Leyes Procesales.

-Conducirse con parcialidad.

-Las demás que se determinen en este ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Previo a darle el trámite correspondiente a la queja, se previno al quejoso para que en el término de tres días contados a partir de su notificación, exhibiera los elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción o infracciones alegadas, toda vez que no las adjuntó con su escrito, apercibiéndole que de no cumplir y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 202 de la citada Ley Orgánica se resolvería únicamente conforme a las constancias existentes.

En cumplimiento a lo anterior el Notificador adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia, a las 12:00 doce horas del día 20 veinte de mayo del 2015 dos mil quince, dejó citatorio de notificación en el domicilio señalado por el promovente, y el día 21 veintiuno del mismo mes y año practicó el acta de notificación.

En respuesta a estas prevenciones, el promovente Jorge Álvarez Zepeda presentó dos escritos, el primero el 22

veintidós de mayo del año que transcurre, exhibiendo acuses de recibo del escrito que allegó al Juez de la causa y a la Honorable Primera Sala correspondientes a la apelación que presentó y la petición de que se le expidieran copias de las resoluciones de esas autoridades; el segundo de esos escritos que presentó el 27 veintisiete de marzo del mismo año, con el cual acompañó las copias certificadas que se le requirieron, es decir, de las resoluciones de Primera y Segunda Instancia con las cuales sustenta su queja; dándonos por enterados de su contenido, Y SE NIEGA LA ADMISIÓN DE LA QUEJA 2/2015, presentada por JORGE ÁLVAREZ ZEPEDA, en virtud de que los actos que reclama el quejoso consistentes en hacer caso omiso a su escrito de apelación y agravios, negativa de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, dictar una resolución según dice, deficiente, carente de técnica, orden, estructura, incongruente y contradictoria.

Lo anterior, en razón de que las conductas que atribuye a los funcionarios públicos, no encuadran dentro de los supuestos de faltas administrativas que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino que se trata de cuestiones jurisdiccionales que escapan del alcance de la supervisión administrativa; ello en razón de que la Queja Administrativa no es un medio de impugnación, a través de la cual, se puede analizar la legalidad de una resolución. En apoyo de lo expuesto acude la jurisprudencia firme, localizable bajo el número 15/90 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 20 y 21 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 35, correspondiente al mes de noviembre de 1990, cuyo texto es el siguiente:

QUEJA ADMINISTRATIVA. NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRA LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCIÓN. Del contenido de la queja sólo deben tomarse en consideración los hechos que aludan a la comisión de una pretendida falta en el despacho de los negocios a cargo de un funcionario judicial. De ahí que, por regla general, no es procedente analizar los fundamentos de una resolución, ni menos pronunciarse al respecto, pues ello equivaldría a tratar la queja, como si fuera un recurso, lo cual carece de fundamento legal.

Reiterando la consideración de que la queja administrativa no tiene por objeto, analizar la legalidad de una resolución Judicial, aplica la tesis aislada visible a fojas 1621, del Tomo XX, agosto de 2004, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro:

JUECES. LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE SU RESOLUCIONES APOYADAS EN ALGUN MÉTODO DE INTERPRETACIÓN DOCTRINAL, NO DEBEN SER ANALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). La queja administrativa prevista en el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, tiene la finalidad de decidir sobre la conducta de los servidores públicos de dicho poder, y en cuanto a los Jueces, determinar si la misma revela ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra irregularidad en el ejercicio de sus funciones, bajo la perspectiva de datos objetivos como un evidente error o descuido que constituya una desviación de la legalidad, por haberse emitido en

contravención al texto expreso de la Ley aplicable o por ignorar constancias de autos de carácter sustancial para la solución del asunto; por consiguiente, la fundamentación y motivación de sus resoluciones apoyadas en un ejercicio de interpretación que, por ende, constituye una cuestión de criterio o arbitrio debatible u oponible, escapan de ser analizadas a la luz de un procedimiento disciplinario, puesto que son los propios juzgadores quienes optan por el método de interpretación más apropiado al caso concreto, entre los que la doctrina reconoce el gramatical, el sistemático y el funcional, ya que de lo contrario se atentaría contra los principios de autonomía e independencia que deben preservar los Jueces en el ejercicio de sus funciones, quienes conservan íntegras sus facultades de decisión e interpretación al emitir sus resoluciones.

Notifíquese al quejoso, y realícense las anotaciones correspondientes para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 63 a la 66)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados GILBERTO ERNESTO GARABITO GARCÍA, GUILLERMO VALDEZ ANGULO y JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, por su propio derecho, mediante el cual interpone queja en contra de los Magistrados GILBERTO ERNESTO GARABITO GARCÍA, GUILLERMO VALDEZ ANGULO y JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, como integrantes de la Honorable Segunda Sala de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado,

por considerar que dentro de los autos del Toca 1544/2005, en que con fecha 3 tres de febrero del año 2006 dos mil seis, dictaron resolución, incurriendo en irregularidades en el ejercicio de sus funciones, señalando como tales, las siguientes:

Sin argumento, en claro agravio del recurrente, confirmaron la sentencia absolutoria del Juez Décimo Tercero de lo Criminal, dictada el 11 once de agosto del año 2005 dos mil cinco, en la causa penal 429/2005-A, en que el quejoso aparece como ofendido, de los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada y lesiones.

Omisión en el actuar de los Magistrados, por falta de fundamentación y motivación en la resolución correspondiente.

No entrar al estudio de fondo del expediente turnado y, sin fundamentación, o obstante existir pruebas en contrario, absolvieron a los implicados.

Incurrir en faltas que implican responsabilidad, conforme a las disposiciones de las fracciones III, VIII, XI, XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistentes en:

-Notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones.

-No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial.

-Dictar resoluciones o tramites infundados o notoriamente improcedentes o innecesarios.

-Conducirse con parcialidad.

Ocasionando con ello un detrimento patrimonial al quejoso, al no obtener la reparación del daño.

Previo a darle el trámite correspondiente, se previno al quejoso para que en el término de tres días contados a partir de su notificación,

exhibiera los elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción o infracciones alegadas; y en su caso, precisara los hechos que particularmente imputa a cada uno de los servidores públicos denunciados, toda vez, que únicamente exhibió un legajo de copias simples, como consta en sello de recepción, apercibiéndolo que de no cumplir y de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34 y 202 de la citada Ley Orgánica, se resolvería únicamente con las manifestaciones que expone, sin perjuicio de resolver sobre su petición; en cumplimiento a lo anterior, el Notificador adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, compareció al domicilio señalado por el promoverte y realizó la notificación correspondiente.

A la fecha el quejoso no cumplió con la prevención que se le hizo; dándonos por enterados de su contenido y se NIEGA LA ADMISIÓN DE LA QUEJA 1/2015 presentada por MANUEL GARCÍA /RODRÍGUEZ, en contra de los Magistrados GILBERTO ERNESTO GARABITO GARCÍA, GUILLERMO VALDEZ ANGULO y JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, por su falta e interés jurídico, al no haber allegado las probanzas requeridas, ni aclarado su escrito inicial; incumpliendo con ello, lo previsto por el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cobran aplicación al caso, las tesis y jurisprudencia, localizables bajo el rubro:

QUEJA ADMINISTRATIVA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A SU FORMULANTE CUANDO ATRIBUYE A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES FEDERALES LA COMISIÓN DE CONDUCTAS GRAVES EN SU ACTUACIÓN. Los nombramientos de

Jueces y Magistrados federales por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 12, fracción XXII, 32, 39 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, permite inferir que las personas designadas tienen la presunción de reunir los requisitos de imparcialidad, capacidad y honestidad, además de su firme convicción de respetar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que si en su contra se promueve una “queja administrativa” imputándoles la comisión de conductas graves en su actuación, la carga de la prueba corresponde al que formula la denuncia dado que el Tribunal Pleno o el Ministro Inspector, en su caso, no pueden convertirse en inquisidores para allegar las pruebas que, a juicio del formulante, fundamentan o hacen derivar la conducta incorrecta atribuida, pues de aceptar esa postura resultaría un contrasentido con la presunción antes aludida que los funcionarios judiciales tienen en su favor y que, por lo mismo, debe ser desvirtuada por quien afirma lo contrario.

Asimismo, la tesis de la Octava Época Registro: 226414 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Seminario Judicial de la Federación Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990 Materia(s): Administrativa, Común Tesis: Página 643.

SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA. NO ES EXTENSIVA A LAS PRUEBAS. La suplencia de la deficiencia de la queja se limita en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, a los conceptos de violación

formulados en la demanda de garantías y a los agravios expresados en los recursos, de tal suerte que no puede hacerse extensiva a las pruebas imponiéndose al juzgador la obligación de recabarlas oficiosamente para demostrar la existencia de los actos reclamados.

**Notifíquese al quejoso, y realícense las anotaciones correspondientes para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 68 a la 70)**